

**CENTRO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE
DEMOGRAFÍA (CELADE)**

**NORMAS UTILIZADAS PARA RESOLVER CASOS
ESPECIALES PARTE 1**

ARGENTINA 1960

18 AUG 1966

FORM
Aug
C.P.V
1960
12017

CENSO DE POBLACION

Normas utilizadas para resolver casos especiales que se presentan en la codificación de la 1a. parte de la Cédula de Población.

Comunmente estas se presentan en la formación de grupos familiares, designación de jefes de familia y posteriormente en la determinación de lugar de nacimiento, residencia habitual y procedencia.

Comenzando por la pregunta 2 que se refiere al parentesco y determinación de jefes de familia se pueden presentar los siguientes casos:

Madre viuda o divorciada con o sin dependencia económica que vive con hijos menores y mayores que trabajan.

Se considerará la madre como jefe de familia aunque el censista no la ubicara en primer término.

Madre o Padre viudos o divorciados que viven con hijos menores y mayores casados que trabajan.

En estos casos se procedió a mantener el ordenamiento dado por el censista o sea que se respetó la persona declarada como jefe del hogar censal, sin perjuicio de que se deban formar 2 grupos familiares, uno por el hijo casado y sus descendientes y otro por la madre con los hijos solteros.

Matrimonio que viven con hijos mayores casados.

Se considerará al padre del matrimonio mayor como jefe del hogar censal formando un grupo familiar con los hijos solteros si los hubiere y los hijos mayores casados con sus descendientes formando otro grupo familiar aparte.

iHau Jóvenes menores de edad sin familiar que figure como jefe de familia pero acompañado por otras personas mayores con o sin parentesco consanguíneo.

En este caso no debe figurar jefe de familia.

Casos sobre omisión de nacimientos, radicación, residencia o procedencia.

Omisión de nacimiento; este se determinará en la siguiente manera.

1º Si declara las preguntas 9 b y c se traslada este como nacimiento.

2º Si tampoco se declara 9 b y c se considerará como lugar de nacimiento el lugar que figura como residencia habitual preg. 8 a y b.

3º Si a su vez este último también se omitió de declarar se colocará el del lugar en que fué censado.

Cuando se omite lugar de radicación para los extranjeros se procederá así:

1º Si declara 9 b y c se traslada este como radicación

2º Si no declara 9 b y c se colocará lo que figura como residencia habitual 8 a y b.

3º Si a su vez también está omitida la pregunta 8 a y b se colocará el lugar en que fué censado.

En casos de omisión del lugar de residencia habitual.

Como norma general se colocará el del lugar en que fué censado.

En casos en que el lugar de nacimiento es igual al de residencia habitual, para los nativos y al de radicación para los extranjeros no debe considerarse lo declarado en 9 a, b y c. según se establece en la leyenda inserta, en el mismo punto. Asimismo cuando las localidades del nacimiento o de radicación son diferentes a la declarada como residencia habitual pero pertenecen a un mismo Departamento o Partido también se procederá a anular lo anotado en 9 a, b y c.

.//.

Variantes en la designación de residencia habitual Preg. 8 a y b. Personal bajo bandera sin graduación (ejército, marina, aeronáutica) Si en esta pregunta se anotó la ubicación del cuartel, destacamento etc. debe este substituirse por el lugar indicado como procedencia, esta norma no debe utilizarse para el personal con graduación que en este caso se respetará el declarado por el censista.

Personal internado en hospitales, sanatorios, casas de salud etc.

Salvo los casos de establecimientos de enfermedades que requieren generalmente prolongadas internaciones como ser, leprosarios, manicomios, infecto contagiosos etc. y que se puedan individualizar como tales, se pueden aceptar el lugar de ubicación del establecimiento como residencia habitual del enfermo, no así en los otros establecimientos sanitarios en los cuales se procederá a colocar el lugar de procedencia si no lo declarara.

Personas recluidas en cárceles o reformatorios.

La residencia habitual será la del establecimiento en cuestión, salvo algunos casos de penas leves o infractores que si hubiesen declarado el lugar de residencia fuera del penal puede aceptarse.

Personal de internados, pupilos etc.

El alumnado declarado en estos establecimientos debe considerarse como residencia habitual el lugar de ubicación del establecimiento educacional, pero si en algunos casos juntamente con los pupilos o internados se incluyeran los medios pupilos podría ser que estos declararan su residencia el lugar donde viven sus padres lo cual debería aceptarse.